

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 de noviembre de 2022. A despacho con contestación de demanda remitida oportunamente al correo institucional el 15 de septiembre de 2022, en la cual formula excepciones de mérito, mismas que fueron remitidas simultáneamente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, razón por la cual no se fijó en lista (parágrafo art. 9 Ley 2213/2022), quien dentro del término describió su traslado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1308

RADICACIÓN 2022-133

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAVIER ZORRILLA PRIETO**, en representación de la menor **M.J.Z.R.**, la demandada, **KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ**, fue notificada por correo electrónico, y confirió poder a profesional del derecho que la represente, y en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda oportunamente, formulando excepciones de mérito, informando que remitió simultáneamente a la apoderada del demandante, lo cual se acreditó con el escrito remitido por aquella en que se pronunció al respecto, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, se reconocerá personería a la abogada **CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS**, como apoderada judicial de la demandada, señora **KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ**, y se ordenará agregar al proceso la contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la litis, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación de la Ley 2213/2022, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

Igualmente, se citará a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a rendir los interrogatorios de parte, los cuales se decretarán en cumplimiento de ello; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les harán las prevenciones y advertencias contenidas en el artículo 372 C.G.P.

Por otra parte, como lo dispone inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio consideradas, limitando la prueba testimonial solicitada por ambas partes, de la parte demandante y demandada al número permitido, en tanto que presentan tres y cuatro testigos, respectivamente, de los cuales no discriminan respecto de los hechos que declararán, por lo que se asume que lo harían sobre todos.

En cuanto a la solicitud de la parte demandada de oficiar a la DIAN, la Policlínica, la entidad Clínica Med y el Centro de Conciliación Fundaseer, será negada toda vez que no se acredita al menos sumariamente que haya tratado de conseguir las directamente o por medio de derecho de petición y que no haya sido atendida, conforme al art. 173 del C.G.P., limitándose a indicar que, si bien se han efectuado las peticiones, carece del tiempo para esperar la respuesta de las entidades.

Así mismo, se negará la prueba pericial a la menor M.J.Z.R., como quiera que, de conformidad con el art. 227 del C.G.P., la parte que pretenda hacer valer este tipo de prueba, deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, que para la demandante, lo es con la contestación de demanda, y en caso de que el término previsto resultare insuficiente para aportarlo, debe anunciarlo en ese acto procesal, a fin de aportarlo dentro del término que el juez conceda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** a la actuación el escrito de contestación de la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por la señora KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ, para que surta los efectos legales.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandada, señora KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ, a la Dra. CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía 31.907.592 y tarjeta profesional No. 115.001 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO. SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

**CUARTO. CITAR** al demandante y a la demandada, para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia. Por tanto, en cumplimiento de la ley se **DECRETAN LOS INTERROGATORIOS** a las partes, oportunidad en la cual la apoderada de la parte demandada, podrá interrogar a su contraparte, señor JAVIER ZORRILLA PRIETO, por haberlo así solicitado en la contestación.

**QUINTO. ADVERTIR** a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

**SEXTO. ADVERTIR** a las partes que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y las excepciones de mérito. (Art. 372-4 del C.G.P.).

**SÉPTIMO. PREVENIR** a las partes y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (art. 372-4, inciso final C.G.P.).

**OCTAVO. DECRETAR** las pruebas del proceso:

**8.1. PARTE DEMANDANTE:**

8.1.1. DOCUMENTAL. Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda.

8.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de JAVIER ZORRILLA FIGUEROA y AURA PATRICIA PRIETO ALZATE (Art. 392 - inciso 2º C.G.P.), para que declaren sobre los hechos de la demanda.

**8.2. PARTE DEMANDADA**

8.2.1. DOCUMENTAL. Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

8.2.2. TESTIMONIAL. Decretar los testimonios de JHON ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA y YELANI VEGA VANEGAS (ART. 392- inciso 2º C.G.P.), para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**8.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

8.3.1. ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del señor JAVIER ZORRILLA PRIETO, padre de la niña **M.J.Z.R.**, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrece ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

8.3.2. ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar de la señora KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ, madre de la niña **M.J.Z.R.**, quien la tiene a su cargo, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrece ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

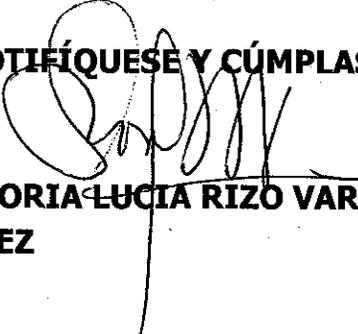
8.3.3. DECRETAR la valoración psicológica a la menor **M.J.Z.R.**, con el fin de establecer los siguientes aspectos: **1.**Cuál es el estado emocional y afectivo la menor **M.J.Z.R.** **2.** Quién o quienes han sido las figuras vinculares centrales en la menor. **3.** Cómo tiene la menor **M.J.Z.R.**, interiorizada la figura materna y paterna. **4.** Cómo percibe la menor **M.J.Z.R.** a sus padres. **5.**Cuál es el sentir de **M.J.Z.R.** frente a sus

padres. **6.** Determinar si existe evidencia de maltrato psicológico o maltrato físico por parte de la madre hacia la menor de edad. **7.** Cómo asume la menor **M.J.Z.R.**, la situación actual, respecto de la figura materna y paterna. **8.** Determinar si el padre, o terceras personas han ejercido algún tipo de influencia consciente o inconsciente, sobre la percepción que pueda tener **M.J.Z.R.** de su madre y de su relación con esta. **9.** Los demás aspectos relevantes que se consideren pertinentes por el profesional que realice la valoración, con el fin de establecer la situación psico-emocional de la menor **M.J.Z.R.** Para tal efecto, NOMBRASE como PERITO PSICOLOGO al Dr. CARLOS ALBERTO SEGURA, profesional en Psicología Clínica y Especialista, quien determinará el profesional las técnicas y pruebas psicológicas aplicadas a efecto de la valoración del menor, advirtiéndole que el dictamen pericial habrá de cumplir con los requisitos del Art. 226 del C.G.P., y se le fija un término de **diez (10) días** para rendir el dictamen, contados a partir de la cita requerida para la valoración, y corresponde a la madre de la menor presentar a la menor a la misma. **COMUNIQUESE** la designación al profesional, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes, y suminístresele los datos de ubicación de las partes.

**NOVENO. FIJAR** como gastos provisionales la suma de \$150.000 y honorarios provisionales por la suma de \$600.000, a cargo de las partes, JAVIER ZORRILLA PRIETO y KAREN ELIANA RAMOS ORTÍZ, en sumas iguales por los padres, a favor del profesional CARLOS ALBERTO SEGURA, las cuales consignarán a nombre del profesional, en la cuenta del juzgado en el banco Agrario a órdenes del juzgado, conforme lo establece el Art. 230 del C.G.P. y del término que se ha señalado para que rinda la experticia en los términos indicados.

**DÉCIMO. NEGAR** oficiar a la DIAN, la Policlínica, la entidad Clínica Med y el Centro de Conciliación Fundaseer, y el dictamen pericial solicitados por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 205

Fecha: 5 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario